

C. LICENCIADO PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1o, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 1º, 3º, 5º, 13, 14, 26, 27, 28 del Bando Municipal de Carmen; 1º, 2º, 11, 17, 18 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen; y 1º, 2º, 3º, 5º, 6º 7º, 16, 20, 90, 104 y 105 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, para su publicación y debida observancia a los ciudadanos y autoridades del Municipio, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en su Vigésimo Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día treinta de noviembre de 2016, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 137

RELATIVO AL DICTAMEN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 72 Y UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 105, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ANTECEDENTE

ÚNICO.- Que el día 22 de noviembre del año 2016, mediante oficio número 290-IV/NOV/16, notificado el día 29 de noviembre de 2016, la Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad del H. Congreso del Estado, a este H. Ayuntamiento de Carmen, como parte del Constituyente Permanente del Estado, el dictamen relativo a la Iniciativa para adicionar un párrafo tercero al artículo 72 y una fracción VII al artículo 105, ambos de la Constitución Política del Estado de Campeche.

CONSIDERANDOS

I.- Que este H. Ayuntamiento es legalmente facultado para conocer y dictaminar el presente asunto en término de los artículos 130 de la Constitución Política del Estado de Campeche y 103 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, los cuales conceden la atribución de conocer de reformas a la Carta Magna local en su carácter de miembro del Poder Revisor de la Constitución Política del Estado.

II.- Que los integrantes del H. Cabildo una vez analizado el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, relativo a modificaciones a la Constitución Política del Estado de Campeche que su objeto de su resolutive textualmente refieren:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE. P R E S E N T E.

Recibida la documentación que integra el expediente legislativo número 251/LXII/10/16, relativo a una iniciativa para adicionar diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado de Campeche en materia de mejora regulatoria, promovida por la diputada Leticia del Rosario Enríquez Cachón del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Esta Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, con fundamento en los artículos 39, 41 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, somete a la consideración del Pleno del Congreso el presente dictamen, de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- *El 4 de octubre de 2016, la diputada Leticia del Rosario Enríquez Cachón del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó a la consideración de la Asamblea Legislativa una iniciativa para adicionar diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado de Campeche, en materia de mejora regulatoria.*

SEGUNDO.- *La precitada iniciativa se dio a conocer al Pleno del Congreso en sesión ordinaria de fecha 11 de octubre del año en curso, mediante la lectura de su texto. Documentación que la Mesa Directiva remitió a la Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad para su correspondiente resolución.*

TERCERO.- *Que para el análisis de dicho proyecto, los integrantes de esta comisión se reunieron para conocer sus puntos de vista y presentar sus observaciones con relación al contenido y alcances de la iniciativa de referencia, abocándose a la emisión del resolutive que nos ocupa.*

Lo que se hace con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

I.- Que el propósito de la iniciativa en estudio es adicionar diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado de Campeche, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 130 de la misma ley fundamental del Estado y por no contravenir precepto alguno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe declararse que este Congreso local se encuentra plenamente facultado para conocer y resolver en el caso.

II.- La promovente es legisladora integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXII Legislatura, quien está plenamente facultada para instar iniciativas de ley, en términos de la fracción II del artículo 46 de la Constitución Política Local.

III.- Con fundamento en lo previsto por los artículos 32, 33 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de que se trata.

IV.- Que del estudio efectuado a la iniciativa de referencia, se infiere que pretende:

- a) Adicionar un párrafo tercero al artículo 72; y
- b) Adicionar una fracción VII al artículo 105, ambos de la Constitución Política del Estado de Campeche.

V.- Que es preciso destacar que las adiciones a las disposiciones constitucionales que se plantean en la iniciativa en estudio, tienen los siguientes alcances:

- a) Incluir el término de mejora regulatoria, para efecto de la promoción del desarrollo económico y social a favor del Estado;
- b) Prever que las dependencias, y entidades de la administración pública estatal y demás entidades paraestatales desconcentradas y descentralizadas, adopten, implementen y promuevan acciones de mejora regulatoria de manera continua, con el propósito de impulsar la apertura de empresas; la inversión; la generación de empleos; la productividad y competitividad económica; los mayores beneficios a la sociedad al menor costo posible, y la institucionalización de la gobernanza regulatoria;
- c) Establecer que el Estado será el encargado de promover acciones para incrementar la productividad y competitividad del sector privado, en sus vertientes industrial, comercial y de servicios, a través de un marco regulatorio ágil; y
- d) Señalar que los Municipios promoverán su desarrollo económico y social, para lo cual deberán implementar y promover acciones permanentes de mejora regulatoria.

VI.- Que con motivo del análisis efectuado, quienes dictaminan arriban a la conclusión que dichas adiciones a la Carta Magna local obedecen a la necesidad de fortalecer el marco constitucional de nuestra Entidad, para efecto de incorporar disposiciones que permitan incentivar el desarrollo económico, así como fomentar la inversión pública y privada que permita una mayor generación de empleos en beneficio de la sociedad campechana.

VII.- Que las modificaciones que se proponen a la Carta Magna local recogen los postulados previstos en los artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que disponen en su partes conducentes lo siguiente:

“Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación....”

“Artículo 26.

- A.** El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación...”

VIII.- Consecuentemente, quienes dictaminan se pronuncian a favor de la adición de un párrafo tercero al artículo 72 y de una fracción VII al artículo 105 a la Constitución Política del Estado de Campeche, toda vez que con ello se incluirá la figura de la mejora regulatoria dentro de nuestro marco constitucional, lo que sentará las bases fundamentales para generar los beneficios de esta mejora en el Estados y municipios, fomentar la inversión y creación de empleos, ofrecer certidumbre a la inversión, disminuir la discrecionalidad de los gobiernos, posibilitar menores costos administrativos para los mismos y de gestión para el ciudadano, así como mejorar la competitividad, por mencionar algunos aspectos esenciales, mismos que atienden al fortalecimiento de la democracia.

Toda vez que la consolidación de la mejora regulatoria puede lograrse con un esfuerzo de todos los sectores de la sociedad, con el análisis cuidadoso de alternativas regulatorias y con plena transparencia en las decisiones de políticas públicas, dado que la mejora regulatoria se ha convertido en una herramienta esencial, ya que genera una nueva forma de gobernar basada en el análisis y la transparencia.

IX.- Que analizados los objetivos que se propone alcanzar la modificación constitucional que hoy nos ocupa, se considera de indiscutible interés público dado que se propone el reconocimiento de la mejora regulatoria, lo que hace viable su aprobación por esta Asamblea Legislativa.

En mérito de lo anteriormente expuesto y considerado, con fundamento en los artículos antes citados y específicamente en los numerales 130 de la Constitución Política del Estado y 41 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es de dictaminarse y se

DICTAMINA

Primero.- Es procedente la aprobación de la iniciativa para adicionar un párrafo tercero al artículo 72 y una fracción VII al artículo 105, de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Segundo.- Hágase de conocimiento de los HH. Ayuntamientos del Estado para que como miembros del Poder Revisor de la Constitución Política de la Entidad, en términos del artículo 130 de la referida Ley fundamental estatal externen su decisión sobre dichas adiciones.

Que en ese sentido este H. Cabildo se adhiere a lo dictaminado por la Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad.

Por lo anteriormente fundado y motivado el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, emite el presente

ACUERDO

PRIMERO: El H. Ayuntamiento del Municipio Libre de Carmen, en términos de lo establecido en los artículos 130 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 103 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, se pronuncia **DE MANERA ____ A FAVOR** del dictamen y su proyecto de decreto, emitido por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche que textualmente establece:

DECRETO

El Congreso del Estado de Campeche, en uso de la facultad que le confieren los artículos 130 y 131 de la Constitución Política del Estado, previa la aprobación de esta LXII Legislatura y de la (totalidad o mayoría) de los HH. Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad, declara aprobadas las adiciones a la precitada Constitución Política del Estado de Campeche, y en consecuencia decreta:

Número ____

ÚNICO.- Se adicionan un párrafo tercero al artículo 72 y una fracción VII al artículo 105, ambos de la Constitución Política del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 72.-

.....

La Mejora Regulatoria es fundamental para promover el desarrollo económico y social a favor del Estado; por lo que las dependencias y entidades de la administración pública estatal, centralizadas y descentralizadas, deberán adoptar, implementar y promover acciones de mejora regulatoria de manera continua, a fin de impulsar:

- I. La apertura de empresas;*
- II. La Inversión;*
- III. La generación de empleos;*
- IV. La productividad y competitividad económica;*
- V. La mejora Integral, continua y permanente de la regulación estatal*
- VI. Los mayores beneficios a la sociedad al menor costo posible; y*
- VII. La institucionalización de la gobernanza regulatoria.*

El Estado será el encargado de promover acciones para incrementar la productividad y competitividad del sector privado en sus vertientes Industrial, comercial y de servicios, a través de un marco regulatorio ágil, como parte de un programa de apoyo para el desarrollo regional, con alto potencial de productividad que ofrezca un entorno de negocios para atraer inversión y generar empleos de calidad.

ARTÍCULO 105.-

I. a VI.-

VII. Los Municipios, dentro del ámbito de su competencia, promoverán el desarrollo económico y social, para lo cual deberán implementar y promover acciones permanentes de mejora regulatoria.

TRANSITORIO

ÚNICO.- *El presente decreto entrará en vigor diez días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, Órgano del Gobierno Constitucionalista del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para su publicación en el portal de Gobierno.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

Cuarto: Se derogan los acuerdos, disposiciones administrativas y reglamentarias, de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio del Carmen, Estado de Campeche; por **unanimidad**, con **15 votos a favor**, **0 votos en contra**, **0 abstenciones** y **0 ausencias**, el día 30 del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

C. L.C.P y A.P. Pablo Gutiérrez Lazarus Presidente Municipal; C. L.E.F. y D. Rosa Angélica Badillo Becerra, Primera Regidora; C. Lic. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales, Segundo Regidor; C. Lic. Celeste Salvaño López, Tercera Regidora; C. Eloy Villanueva Arreola, Cuarto Regidor; C. Mayela Cristina Martínez Arroyo Quinta Regidora; C. Ing. Candelario del Carmen Zavala Metelín, Sexto Regidor; C. Landy María Velázquez May, Séptima Regidora; C. Lic. Gabriela de Jesús Zepeda Canepa, Octava Regidora; C. Lic. Venancio Javier Rullán Morales, Noveno Regidor; C. Lic. Gleni Guadalupe Damián Martínez, Décima Regidora; C. Luis Javier Solís Sierra Décimo Primer Regidor; C. C.P.C. José del Carmen Gómez Quej, Síndico de Hacienda; C. L.A.E.T. María Elena Maury Pérez, Síndica de Asuntos Jurídicos; y el C. Lic. Alberto Rodríguez Morales, Síndico Administrativo, por ante la Lic. Diana Méndez Graniel, Secretaria del H. Ayuntamiento quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima y publique en su debido cumplimiento.

LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN



LIC. DIANA MENDEZ GRANIEL
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

